CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE <u>LEMUS DOMINGUEZ JOHVANA ALEJANDRA</u> A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "TRABAJADOR" Y POR LA OTRA EL SR. <u>ELIZONDO VILLARREAL JOSE GERARDO</u>, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA <u>BUHO ECV</u> A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PATRÓN"; CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el PATRÓN:

- a).- Que es una Persona Moral, Constituida bajo las leyes de la República Mexicana, de la empresa denominada <u>BUHO ECV SA DE CV</u> según consta en el testimonio de la escritura pública número 35,755 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis De Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Número 144 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- b).- Que tiene su domicilio en <u>ARGENTINA 205, INT 3</u> en <u>SANTA CATARINA</u> y con Registro Patronal: **D5526932102**.
- c).- Que para el cumplimiento adecuado de su actividad, es su deseo contratar POR TIEMPO INDETERMINADO, los servicios personales del TRABAJADOR <u>LEMUS</u> <u>DOMINGUEZ JOHVANA ALEJANDRA</u> las áreas que en la cláusula PRIMERA de este contrato se especifican.

II.- Declara el TRABAJADOR, por su propio derecho:

- a).- Que es una persona física, mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento: **24/08/1996** con Registro Federal de Contribuyente: **LEDJ9608246Q7**, con Clave Unica de Registro de Población: **LEDJ960824MJCMMH03**, con capacidad legal para obligarse y contratar como en Derecho corresponde.
- b).- Que tiene su domicilio en **GUADALAJARA**, con Código Postal **44820**
- c).- Que es su voluntad obligarse a la prestación de servicios personales subordinados con el PATRÓN.
- d) Asimismo manifiesta que está dispuesto a prestar sus servicios personales en el empleo que le ofrece la empresa, protestando que tiene la capacidad, experiencia y competencia requeridas para desempeñar el puesto por un tiempo indeterminado.

III.- Atentos a las anteriores Declaraciones y de conformidad con las promesas, pláticas y estipulaciones previas, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato por tiempo indeterminado al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al PATRÓN, consistentes en el área de SISTEMAS; así como las funciones específicas que el PATRÓN solicite y que el TRABAJADOR esté en posibilidades de proporcionar. Obligándose asimismo a acatar en el desempeño de sus labores todas las disposiciones, ordenes, circulares e instrucciones que dicte el patrón en general o que se le den en lo particular, siendo motivos de rescisión de este contrato el incumplimiento a lo manifestado; igualmente se obliga el trabajador a realizar actividades laborales diversas de las que ordinariamente venga realizando, entendiéndose en tales casos que las órdenes que el PATRÓN le dé serán entendidas en relación al trabajo contratado y por lo tanto formarán parte íntegra del presente contrato, dándole derecho al PATRÓN para que rescinda el mismo en el caso de que no fuesen acatadas las órdenes en cuestión, en los términos de la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero y eficiencia.

Queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

SEGUNDA.- Los contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

TERCERA.- El "**TRABAJADOR**" manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad y los conocimientos para desempeñar el puesto de <u>Fullstack dev</u> y se obliga a guardar absoluta discreción respecto a la información confidencial a que tenga conocimiento en relación al "**PATRON**" de acuerdo a las indicaciones que reciba de éste.

CUARTA.- Queda expresamente convenido entre las partes y debidamente enterado el "**TRABAJADOR**" desde el momento mismo de la firma de este contrato, que se le está contratando por un tiempo indeterminado.

QUINTA.- Se prohíbe expresamente a el "**TRABAJADOR**" que contrate ayudantes o permita ayuda en sus labores de gente ajena al "**PATRON**", salvo autorización en contrario por el "**PATRON**", es decir, cuando el trabajador tenga bajo su control a algún otro personal, éste se compromete a proporcionarles el trato humano que corresponde, estándole estrictamente prohibido darles ordenes que vayan en perjuicio del patrón así como en contra de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Por consiguiente, en caso de que resultase algún perjuicio o

responsabilidad para el patrón con motivo de trato indebido proporcionado por el trabajador a sus subordinados, éste será responsable de dichos actos así como de los daños y perjuicios que resulten.

SEXTA.- El "**TRABAJADOR**", no podrá dedicarse ni aún a título gratuito a la distribución, venta o propaganda de ningún otro producto de ninguna otra empresa principalmente de las competidoras durante la vigencia de este contrato.

SEPTIMA.- El "**TRABAJADOR**" se obliga muy especialmente a guardar absoluta reserva respecto de los secretos de fabricación, distribución y venta de sus productos y asuntos administrativos de carácter privado de que tenga conocimiento con motivo del desempeño de sus labores.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley del Seguro Social el "**PATRON**" queda relevado de todas las responsabilidades que por riesgos profesionales le impone la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Se conviene que en caso que el "**TRABAJADOR**" por negligencia o descuido maltratase alguno de los implementos propiedad del "**PATRON**", reservándose el "**PATRON**" la facultad de rescindir el contrato por daños a la misma por negligencia. Igualmente se conviene en que serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "**PATRON**" las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- Si el "**TRABAJADOR**" dejara de laborar para el "**PATRON**" se obliga a no utilizar en su beneficio, ni en el beneficio de su nuevo empleador la información confidencial. Artículo 134 fracción XIII DE La Ley Federal del Trabajo

DECIMA PRIMERA.- Ambos contratantes declaran que conocen cuales son las obligaciones que les impone respectivamente a el "**PATRON**" el artículo 132; y al "**TRABAJADOR**" el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que cualquier violación a las mismas, serán causal de la rescisión del contrato de trabajo con las consecuencias inherentes a dicha rescisión.

DECIMA SEGUNDA.- <u>LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:</u> El "**TRABAJADOR**" se obliga a prestar los servicios personales descritos de conformidad con el presente contrato, en o lugares que el "**PATRÓN**" le asigne, de conformidad con las instrucciones del mismo.

DECIMA TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de lunes a viernes y tendrá una duración de 9 hora(s) y media diarias de 9:00 am a 6:30 pm con una hora(s) de descanso durante el transcurso del día. Son días de descanso obligatorios los que señala el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- <u>LISTAS DE ASISTENCIA:</u> El "**TRABAJADOR**" se obliga a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

DECIMA QUINTA.- <u>CAPACITACIÓN:</u> El "**TRABAJADOR**" se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento, que el "**PATRON**" este obligado a proporcionar en los términos del Capítulo III bis del Título Cuarto, de la ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.- <u>SALARIO:</u> Las partes convienen en que el salario por los servicios personales que el "**TRABAJADOR**" prestará a través de este contrato al "**PATRÓN**", será de <u>\$733.33</u> (Setecientos treinta y tres 33/100 m.n. netos) diarios, al cual se le aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso semanal del séptimo día, conforme a lo dispuesto por los artículos 82, 85, 86 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se le pagará en forma <u>Quincenal</u>, en moneda de curso legal y en las oficinas del "**PATRÓN**", estando obligado el "**TRABAJADOR**" a firmar las constancias de pago respectivas.

DECIMA SEPTIMA.- <u>DÍAS DE DESCANSO:</u> Por cada 5 días de trabajo, tendrá el "**TRABAJADOR**" un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, y se determinará de común acuerdo entre el "**PATRON**" y el "**TRABAJADOR**", pudiendo cambiar el día de descanso de acuerdo a las necesidades de trabajo y a la demanda de los servicios. También disfrutará de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el art. 74 de la Ley Federal del Trabajo, y que son los siguientes: 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las Leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA OCTAVA.- <u>VACACIONES:</u> El "**TRABAJADOR**" a partir de haber cumplido un año de servicios continuos disfrutará de un período anual de vacaciones pagadas, de doce días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte al cumplir los cinco años, por cada año subsecuente de servicios, desde los 6 a los diez años disfrutará veintidós días laborales y de 11 a 15 disfrutará veinticuatro días laborales.

Los salarios correspondientes a las vacaciones se cubrirán con una prima del 25% (veinticinco por ciento) sobre los mismos.

En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del período de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá

derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. Artículo 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA NOVENA.- <u>AGUINALDO.:</u> El "**TRABAJADOR**" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele antes del día veinte de diciembre de cada año el equivalente a quince días de salario por lo menos. Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el trabajador no haya cumplido un año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado.

VIGESIMA.- <u>JURISDICCIÓN APLICABLE:</u> Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Santa Catarina, Nuevo León.

Las partes convienen en que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Para constancia y de conformidad con las disposiciones laborales respectivas, las partes enteradas y ratificando su contenido y valor legal lo firman por duplicado en unión de los testigos que lo suscriben en la ciudad de Santa Catarina, Nuevo León, el día **12/08/2024**.

TRABAJADOR PATRON

LEMUS DOMINGUEZ JOHVANA ELIZONDO VILLARREAL JOSE

ALEJANDRA GERARDO Representante legal

TESTIGOS